

ministrativas de Primera enseñanza solicitando se amplíe la convocatoria hecha por Real orden de 7 de Octubre último en tantas plazas como hijos de funcionarios del citado Cuerpo aprueben el ingreso y se establezca para lo sucesivo igual beneficio:

Considerando que no existe precepto legal que autorice la ampliación de plazas solicitadas, y sí, por el contrario, que el núm. 11 de la mencionada Real orden de 7 de Octubre convocando a oposición para cubrir 25 plazas de aspirantes a ingreso en el precitado Cuerpo determina concretamente que en ningún caso se altere el número de plazas, ni se considere aprobado al opositor que no figure en la propuesta estricta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso previo para la provisión de la Cátedra de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cartagena, admitiendo la renuncia presentada al mismo por el único aspirante D. Alfredo Samper.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de monumento arquitectónico-artístico de las ruinas del convento de San Antonio, de la villa de Mondéjar (Guadalajara); y

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y antigüedades, con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, se dirigió a este Ministerio manifestando que el Vocal de la misma don Manuel Gómez Moreno, en sesión celebrada por la repetida Junta el 15 de dicho mes, propuso fuese declarado monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio, de la villa de Mondéjar (Guadalajara), con el objeto de evitar la absoluta desaparición de un interesantísimo ejemplar de la arquitectura, en que se presentan mezclados elementos del ojival y del renacimiento:

Resultando que la Junta superior de

Excavaciones, competente para entender en esta clase de expedientes, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917 y haciendo suya la propuesta del referido Vocal, propuso que se accediera a lo solicitado, acompañando a su informe tres fotografías del edificio de que se trata.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio, fundación de los Condes de Tendilla, sito en Mondéjar, provincia de Guadalajara, siendo inscritas dichas ruinas, como tal monumento, en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta superior de Excavaciones y antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicha orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario de las ruinas declaradas monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en el artículo 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden, declarando monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio, sito en Mondéjar (Guadalajara), se darán traslados al señor Gobernador civil de Guadalajara, al Alcalde de Mondéjar, al propietario de las ruinas y a la Junta superior de Excavaciones y antigüedades; y

5.º Que las fotografías que figuran en el expediente, y que se acompañan a la comunicación, sean devueltas para su custodia en el Archivo de la Junta superior de Excavaciones y antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don José María Albiñana, en la que como opositor a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, recusa a los Jueces designados por Real orden de 30 de Noviembre último para completar el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, por entender que esa designación infringe las disposiciones vigentes:

Resultando que el artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 faculta a los opositores a Cátedras para recusar a los Jueces y Suplentes que consideren incompatibles, debiendo dichas recusaciones estar fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas:

Resultando que las recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo a los interesados, según previene la disposición antes citada:

Resultando que la causa en que fundamenta el Sr. Albiñana la recusación es la de que la vacante de la cátedra se produjo en 22 de Agosto de 1919, a este fin tres meses después de la publicación del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, por cuya razón debiera formarse el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero de 1920:

Considerando que la cátedra de Historia crítica de la Facultad y Universidad antes citada quedó vacante al ser jubilado D. Ildefonso Rodríguez, por Real decreto de 19 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 20):

Considerando por otra parte que esta recusación no está basada en causa reconocida por el derecho común, ni tampoco se comprueba claramente por el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la recusación que D. José María Albiñana pretende contra los Jueces designados por Real orden de 30 de Noviembre último para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Historia crítica de la Medicina, de la Universidad Central:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.